

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150053000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	José Orlando Pinta Montero y otros
Demandado	-Ministerio de Defensa Ejército Nacional y Policía Nacional

**AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA-
CORRER TRASLADO EXCEPCIONES
RECONOCE PERSONERIA**

1. El señor José Orlando Pinta Montero y otros, por conducto de apoderado, presentaron demanda por el medio de control de reparación directa el 22 de julio de 2015 contra el Ministerio de Defensa Policía Nacional – Ejército Nacional. Mediante auto del 10 de febrero de 2016 se admitió la demanda, se ordenó la notificación a las entidades de mandadas y concedió amparo de pobreza (fl. 110, -115-116, c1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó las entidades demandadas. La Policía Nacional contestó la demanda el 25 de septiembre de 2017, proponiendo excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, existencia de políticas gubernamentales frente a la reparación por desplazamiento forzado y excepción genérica (fl. 140-147,c1). El 24 de octubre de 2017 se corrió traslado de las excepciones propuesta (fl. 148 vto,c1).El apoderado de la parte demandante guardó silencio.

3. Mediante memorial de fehca27 de septiembre de 2018 el demandante José Orlando Pinta Montero otorgó poder al abogado William Iván Mejía Torres (fl. 158,c1).

4. Como quiera que dentro del expediente no obra constancia de entrega de los traslados físicos al Ejército Nacional, en auto de 25 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante para que enviara el traslado físico junto con la copia del auto admisorio de la demanda, a la dirección de notificación judicial de la entidad demandada Ejército Nacional. Así mismo, se le instó para que allegara prueba de agotamiento de la conciliación extrajudicial del demandante José Orlando Pinta Montero, pues la certificación expedida por la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos se incluyó como José Orlando Pinta Moreno, persona diferente a la demandante.

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío de los traslados de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 186, c1). Si bien no se adjuntó la constancia de recibido, se tiene que mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2020 el Ejército Nacional allegó escrito de contestación, proponiendo la excepción de caducidad (expediente digital No.01-02). Así las cosas, ha de tenerse por contestada la demanda por parte del Ejército Nacional y como quiera que no ha corrido traslado de la excepción propuesta, ha de ordenarse que por Secretaría del Juzgado se proceda de conformidad.

De otro lado, se tiene que la Procuraduría 50 Judicial II Administrativa de Bogotá mediante memorial de fecha 8 de febrero de 2021 aclaró que en el acta de conciliación distinguida con el consecutivo No. 174989 la parte convocante está integrada por el señor José Orlando Pinta Montero y otros, persona que coincide con el demandante del presente medio de control (expediente digital No. 07). En ese orden de ideas, ha de tenerse por agotado el requisito de procedibilidad respecto del demandante José Orlando Pinta Montero.

Finalmente, ha de reconocerse como apoderado de la parte demandante José Orlando Pinta Montero al abogado William Iván Mejía Torres, en los términos y efectos del poder visible a folio 158, c1. Téngase por revocado el poder al abogado Arnaldo de Jesús Meza. Respecto de los demás demandantes no se observa que hayan aportado nuevo poder, por lo que se tiene como apoderado al abogado Arnaldo de Jesús Meza.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. En consecuencia, Por Secretaría del Juzgado, **córrase traslado** del escrito de excepciones presentado por la apoderada que representa los intereses de la entidad (Art. 175 parágrafo 2 CPACA).

SEGUNDO: TÉNGASE por agotado el requisito de procedibilidad del demandante José Orlando Pinta Montero, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONÓCESE a la abogada Nadia Melissa Martínez Castañeda como apoderada del Ministerio de Defensa Ejército Nacional, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico (expediente digital, Docs. Nos. 03-04).

CUARTO: RECONÓCESE a la abogada William Iván Mejía Torres como apoderado del demandante José Orlando Pinta Montero, en la forma y términos del poder obrante a folio 158, c1.

Cumplido lo aquí ordenado, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488b052065e9567ab876bddab14396dfbb609011cfcc81154cfe97389915c643

Documento generado en 10/09/2021 07:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**